



*COLEGIO DE ABOGADOS DE COSTA RICA  
COMISION DE DERECHOS HUMANOS*

22 de noviembre de 2019  
**CDH-010-19**

**Señores (as)  
Junta Directiva  
Colegio de Abogados y Abogadas**

Estimados señores:

La Comisión de Derechos Humanos pone a su disposición criterio técnico sobre la consulta que realizó la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, que tiene para su estudio el proyecto: N.º 21.172: "REFORMA DEL ARTÍCULO 273 DE LA LEY GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, LEY N.º 6227 DE 2 DE MAYO DE 1978 Y DE LOS ARTÍCULOS 293 Y 295 DEL CÓDIGO PENAL, LEY N.º 4573 DE 4 DE MAYO DE 1970, LEY PARA ARMONIZAR LA REGULACIÓN DE LOS SECRETOS DE ESTADO CON LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS". En sesión No. 10 del 31 de julio de 2019, se aprobó consultar el texto base a su representada, publicado en el Alcance N.º 145, en La Gaceta 119, del 26 de junio de 2019; el cual se adjunta

**Criterio:**

**A-Normativa a reformar:**

El proyecto propone una reforma de 3 cuerpos normativos, sean: Artículo 273 De La Ley General De La Administración Pública, Ley N.º 6227 De 2 De Mayo De 1978 Y De Los Artículos 293 Y 295 Del Código Penal, Ley N.º 4573 De 4 De Mayo De 1970. Ley Para Armonizar La Regulación De Los Secretos De Estado Con La Protección De Los Derechos Humanos.

**B-Contexto de la reforma:**

El proyecto pretende regular los temas administrativos y penales de las normas supra citadas, tratando de que exista una prevención del mal uso del instituto del secreto de estado, en ese sentido se exponen casos del oriente y de los abusos del secreto de estado en esos lares, para ocultar actos de

*COLEGIO DE ABOGADOS DE COSTA RICA  
COMISION DE DERECHOS HUMANOS*

violación de Derechos Humanos, así mismo se citan opiniones de los órganos de Naciones Unidas.

Nuestra comisión, en aras de cumplir con el control de convencionalidad del SIDH ( Sistema Interamericano de Derechos Humanos) creemos oportuno deben tomarse en cuenta las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, dentro de la justificación de la reforma.

Son numerosas las sentencias de la Corte IDH en materia de acceso de los ciudadanos a la información, entre otras:

Caso Claude Reyes y otros *Vs.* Chile Sentencia de 19 de septiembre de 2006 (*Fondo, Reparaciones y Costas*)

84. Este Tribunal ha expresado que “[l]a democracia representativa es determinante en todo el sistema del que la Convención forma parte”, y constituye “un ‘principio’ reafirmado por los Estados americanos en la Carta de la OEA, instrumento fundamental del Sistema Interamericano”. La Asamblea General de la OEA en diversas resoluciones consideró que el acceso a la información pública es un requisito indispensable para el funcionamiento mismo de la democracia, una mayor transparencia y una buena gestión pública, y que en un sistema democrático representativo y participativo, la ciudadanía ejerce sus derechos constitucionales, a través de una amplia libertad de expresión y de un libre acceso a la información.

En igual sentido: *Cfr. Caso López Álvarez.* Sentencia de 1 de febrero de 2006. Serie C No. 141, párr. 163; *Caso Palamara Iribarne.* Sentencia de 22 de noviembre de 2005. Serie C No. 135, párr. 69; *Caso Ricardo Canese.* Sentencia de 31 de agosto de 2004. Serie C No. 111, párrs. 77-80; *Caso Herrera Ulloa.* Sentencia de 2 de julio de 2004. Serie C No. 107, párrs. 108-111; *Caso Ivcher Bronstein.* Sentencia de 6 de febrero de 2001. Serie C No. 74, párrs. 146–149; *Caso “La Última Tentación de Cristo” (Olmedo*

*COLEGIO DE ABOGADOS DE COSTA RICA  
COMISION DE DERECHOS HUMANOS*

*Bustos y otros*). Sentencia de 5 de febrero de 2001. Serie C No. 73, párrs. 64-67.

La libertad de acceso a la información pública es un estándar internacional que debe ser cumplido por el estado de Costa Rica, así mismo el factor preventivo de la reforma para evitar que se utilice el secreto de estado como una forma de encubrir violaciones de DDHH es de importancia por ello el proyecto presentado por la Comisión permanente es una herramienta determinante para la protección de los Derechos Humanos.

En la ley General de la Administración Pública (Ley N.º 6227 )se recalca la importancia de que exista una debida fundamentación del acto administrativo que declara un tema secreto de estado.

En el Código Penal( Ley N.º 4573), se agrega a los artículos 293 y 295, ya existentes, un párrafo que determina una causa de exclusión de la punibilidad, cuando se revelan secretos de estado que tengan que ver con violaciones de Derechos Humanos, si bien es cierto en la actualidad se podría resolver el problema mediante causa de justificación dentro de la antijuricidad, es valido también crear esta clausula en el propio tipo penal.

Para finalizar en la Ley Para Armonizar La Regulación De Los Secretos De Estado Con La Protección De Los Derechos Humanos (Ley N.º 4573). En la consulta de la Asamblea Legislativa , no se exponen reformas a la ley de manera expresa.

*COLEGIO DE ABOGADOS DE COSTA RICA  
COMISION DE DERECHOS HUMANOS*

**Conclusión:**

La reforma normativa propuesta en el proyecto expediente N.º 21.172, es importante para el cumplimiento efectivo de los estándares internacionales en la materia del derecho de los ciudadanos al acceso a la información pública y a la protección de los Derechos Humanos, esclareciendo de manera efectiva posibles violaciones que puedan ocultarse mediante el secreto de estado,

*Atentamente,*

*MSc. Tomás Poblador Ramírez  
Coordinador Comisión Derechos Humanos*